

3a. sesión

Viernes 12 de julio de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) estima que la tercera lectura de los proyectos de artículos constituirá una excelente base para las negociaciones que ha de emprender la Comisión.
2. Las principales cuestiones que deben resolverse son, de una parte, las que se refieren a los poderes de la Autoridad y, de la otra, las que se refieren a su estructura así como a la composición y a las facultades de sus distintos órganos.
3. La delegación del Brasil estima que es muy importante que la futura convención sea estructurada en función del concepto de patrimonio común, y considera que para ello es preciso disponer lo necesario para que la Autoridad tenga

enteramente bajo su responsabilidad todas las actividades que se emprenderán en la zona. Es la única manera de conocer a fondo todo lo que se refiere a la explotación, conocimiento indispensable para reglamentar debidamente la producción y la repartición de los beneficios entre la Autoridad y las empresas de explotación y, ulteriormente, entre los propios Estados. El representante del Brasil espera que, llegado el momento, todos los miembros de la Comisión estarán dispuestos a reconocer a la Autoridad como órgano jurídico encargado de administrar la zona y la utilización de sus recursos.

4. Faltaría entonces enunciar algunas de las condiciones en las cuales podrían celebrarse los contratos de exploración y explotación o de asociación con personas civiles o jurídicas. Esas condiciones, si bien ofrecerían garantías sobre la

duración razonable de la concesión y las rentas de la inversión, deberían asegurar una administración racional de los recursos cuyos fines sean evitar que la explotación de los recursos minerales de la zona tenga efectos desfavorables sobre la economía de los países productores de los mismos minerales mediante extracción terrestre, sin que eso signifique recurrir a un sistema de compensación que el Brasil juzga inapropiado; prever la transmisión efectiva de tecnología a los países en desarrollo; permitir a esos países que participen más adelante en las actividades de explotación; y proteger a la zona del peligro de la contaminación producida por las actividades realizadas en los fondos marinos.

5. Si bien es necesario dotar a la Autoridad de facultades que le permitan explorar o explotar por sí misma la zona, es evidente que, al principio, por lo menos, deberá recurrir a sociedades o consorcios que posean los medios financieros y las técnicas necesarias para emprender esas actividades. En tal caso, el aporte de la Autoridad a toda empresa de asociación consistirá en el capital que en realidad constituyen los propios recursos patrimoniales, y su función será la de controlar directamente todas las actividades, incluso la de explotación, y la de participar en ellas.

6. No se trata de poner innecesariamente obstáculos a quienes estén dispuestos a emprender actividades en la zona, sino de garantizar que toda la humanidad se beneficie de ellas. También por esta razón, precisamente, el Brasil estima que no podría aceptarse ningún sistema de veto en los órganos del mecanismo.

7. El Sr. FIGUEREDO (Venezuela) recuerda que desde 1971 su país forma parte de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y que desde entonces ha participado en la discusión, negociación y elaboración de soluciones que reflejan la preocupación que causa a varios países en desarrollo la expansión de un nuevo sector de actividad industrial basada en la utilización de técnicas avanzadas. Como estas técnicas son a menudo sumamente costosas, no están al alcance de la gran mayoría de los países en desarrollo. Es necesario tomar medidas que tengan en cuenta esa situación, pues sin ellas resultarían vanos los objetivos de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹.

8. Es por esta razón que Venezuela y otros 12 países de América Latina han insistido en su documento de trabajo A/AC.138/49² en que la zona no puede ser objeto de apropiación y en que la explotación de sus recursos debe hacerse de manera racional, tomando particularmente en cuenta los efectos que esa explotación puede tener en las exportaciones de los países en desarrollo. Posteriormente, en un proyecto de declaración copatrocinado por varios países del Grupo de los 77 (A/AC.138/L.11/Rev.1³), Venezuela reafirmó los mismos principios en vista de que ciertas grandes empresas industriales, desacatando el carácter patrimonial de la zona, pretenden comenzar inmediatamente a explotar los recursos de ésta basándose en su capacidad tecnológica y en la autorización unilateral del Estado al cual pertenecen.

9. La delegación de Venezuela comprende perfectamente que es difícil crear un nuevo régimen internacional para el aprovechamiento racional de los recursos de una zona tan vasta; se trata además, de encontrar un sistema que permita reducir la distancia que existe entre los países ricos y los países pobres, pues de no lográrselo se demostraría una vez más, desde el punto de vista político y económico, que resul-

ta imposible la participación de los países en desarrollo en la edificación de un nuevo orden internacional basado en la justicia económica y social. Sin embargo, el orador está convencido de que existen muchos puntos de acuerdo y espera que se redoblen los esfuerzos para establecer principios que reflejen el mayor grado de acuerdo posible.

10. Pasando a determinados aspectos de las cuestiones que deberá examinar la Comisión, el representante de Venezuela destaca que, como el carácter de patrimonio común de la zona no está ya en discusión, es preciso concebir ahora al espacio oceánico internacional como una unidad para mantener en él un equilibrio entre los diversos usos que la comunidad internacional puede hacer del medio; es decir, que conviene encontrar fórmulas que permitan armonizar las libertades tradicionales de la alta mar y el surgimiento de conceptos nuevos de cooperación entre todas las naciones. Es difícil concebir un régimen innovador para los fondos marinos coexistentes con un régimen para las aguas suprayacentes, inspirado en las fórmulas arcaicas de los egoísmos nacionales; es por eso que se deberá otorgar a la Autoridad las atribuciones necesarias para la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos biológicos.

11. El documento presentado por los 13 países de América Latina establece las bases fundamentales de una Autoridad con poderes suficientes para desempeñar un papel importante en esta nueva era de la cooperación internacional, en particular mediante la explotación directa de los recursos de la zona y mediante poderes extensos de intervención para evitar el clima de confrontación y de competencia desleal entre los que poseen los recursos técnicos y los que sólo tienen la esperanza de una sociedad internacional más justa.

12. Por último, el representante de Venezuela insiste en que es indispensable asimismo que el mecanismo que se cree sea lo suficientemente democrático y representativo para que las soluciones que de él dimanen no constituyan privilegios de un grupo reducido. Por lo tanto, la Autoridad deberá encontrar las modalidades que hagan posible la explotación del patrimonio común con la participación y la aceptación de todos, bajo el control de todos y para el beneficio de todos; sólo la fórmula de una empresa pública internacional puede permitir la realización de este objetivo fundamental.

13. El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) felicita al Presidente por su elección y al Sr. Pinto por haber sido elegido para dirigir las sesiones oficiosas de la Comisión, y dice que su delegación apoya plenamente el programa de trabajo propuesto por el Presidente. La delegación de Trinidad y Tabago considera que ha llegado el momento para que la Primera Comisión encare los asuntos fundamentales sometidos a su consideración.

14. La cuestión fundamental sometida a la Comisión es la de determinar quién debe explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; una solución adecuada de esta cuestión proporcionará el fundamento para resolver todos los demás problemas relativos al régimen y al mecanismo internacionales. Para comprender plenamente las connotaciones de esta cuestión, sería necesario ubicarla en su justa perspectiva mediante un estudio de la manera en que la zona internacional podría ser explorada y explotada para beneficio de la comunidad internacional, de la que es patrimonio; y de ese examen surgirá lógicamente la cuestión de quién podría explorar y explotar la zona. Existen dos enfoques conceptuales al respecto: el primero prevé una Autoridad internacional dotada de poderes amplios que administrará y controlará la zona y que, por sí misma o en asociación con otras entidades, asegurará la explotación y exploración de la zona en interés de la comunidad internacional; el segundo prevé una organización intergubernamental de orden administrativo por cuyo conducto los Estados y las sociedades priva-

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

³ *Ibid.*, vigésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 1.

das podrán llevar a cabo actividades de exploración y explotación en virtud de arreglos contractuales.

15. El proyecto patrocinado por 13 países de América Latina en el documento A/AC.138/49, que la delegación de Trinidad y Tabago presentó a la Comisión de fondos marinos en Ginebra, en 1971, refleja el primer enfoque y parece recibir un apoyo cada vez mayor por parte de la mayoría de los países en desarrollo. Este enfoque tiene por objetivo mantener el control de todas las actividades realizadas en la zona internacional y de todos los beneficios obtenidos de la misma en interés de la comunidad internacional. Sin embargo, ello no excluiría la cooperación de entidades exteriores con la Autoridad. En el otro caso se prevé una delegación de poderes de la comunidad internacional en Estados o empresas privadas subordinando así el interés de la colectividad a los intereses privados. Sería en extremo difícil conciliar el aprovechamiento de un patrimonio común con las utilidades de un pequeño número de Estados y de empresas privadas, utilidades que provienen de ese patrimonio común. La diferencia principal entre los dos enfoques es la consideración del lugar del control y del grado del control de todas las actividades derivadas de la exploración y explotación de la zona internacional.

16. En una sesión anterior se señaló que el régimen internacional debía contener ciertas garantías. En primer lugar, no se debería discriminar contra ningún Estado miembro en la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación y la exploración de la zona. En segundo lugar, no debería existir soberanía estatal individual alguna sobre la zona o sobre parte de la zona. En tercer lugar, todos los Estados deberían tener los mismos derechos de exploración y de explotación. En cuarto lugar, sería preciso tener en consideración los intereses de los países en desarrollo en la exploración y la explotación de la zona. En quinto lugar, ningún Estado o grupo de Estados debería aprovechar unilateralmente los beneficios obtenidos de la zona internacional. La delegación de Trinidad y Tabago considera que estas condiciones son indispensables para la aplicación del principio de patrimonio común y opina que la quinta condición debería aplicarse a las entidades e instituciones privadas cuya tecnología avanzada ha beneficiado siempre a los países desarrollados. En realidad, las Naciones Unidas, en sus resoluciones sobre la cuestión, y especialmente en su resolución 2749 (XXV), han reconocido la necesidad de tener en cuenta en particular los intereses y necesidades de los países en desarrollo. A la luz de las ventajas tecnológicas que tienen ciertos Estados, el orador se pregunta cómo podría garantizarse la aplicación de esas garantías y condiciones sin el control de una Autoridad internacional. Piensa que tal vez las diferencias fundamentales podrían resolverse dentro de esas mismas garantías y condiciones. Cualquier régimen en que se prevean las garantías necesarias para subordinar los intereses de los distintos Estados, grupos de Estados y entidades o instituciones privadas a los intereses de la comunidad internacional debería coincidir con el concepto de patrimonio común.

17. El orador opina que la Comisión debería más bien concentrar su atención en un examen de las garantías y condiciones fundamentales en un intento por resolver la cuestión de quién debe explotar la zona internacional de los fondos marinos. Propone que las delegaciones partidarias que abriguen opiniones divergentes se reúnan y traten de conciliar sus pareceres, tomando como base de discusión las garantías fundamentales que preservarán el principio de patrimonio común. Los partidarios de un sistema determinado indicarían entonces la forma en que a su juicio ese sistema ofrecería tales garantías.

18. El orador piensa que hay otras dos cuestiones que adquirirán también creciente importancia en el curso de los debates de la Comisión: en primer lugar, la estructura de la

Autoridad internacional en lo referente a la composición y el estatuto de sus órganos principales; y, en segundo lugar, la estructura general de la Autoridad misma. Como la primera cuestión ya se ha tratado a fondo, el orador se limitará a formular algunas observaciones sobre la segunda.

19. Ciertas delegaciones están a favor de una estructura institucional paralela a la de las Naciones Unidas. Esta no parece ser una buena solución, pues la Autoridad internacional se ocuparía no sólo de la administración de la zona sino también de actividades comerciales y, por lo tanto, su estructura debería reflejar esa circunstancia. Además, la idea de esa Autoridad es algo nuevo y ofrece la ocasión de adoptar medidas innovadoras. Por último, dicho concepto da por primera vez a los países en desarrollo la posibilidad de contribuir plenamente a la creación de una nueva organización que fomente en forma óptima sus propios intereses económicos y los de las generaciones venideras. Una imitación excesiva del sistema de las Naciones Unidas no permitiría alcanzar plenamente ese objetivo; además, se corre el peligro de perpetuar los defectos de aquel sistema, que no fue ideado para promover el tipo de las vastas actividades económicas que promete la Autoridad internacional de los fondos marinos.

20. El orador expresa su preocupación respecto de tres propuestas formuladas por ciertas delegaciones, a saber, el veto implícito en el funcionamiento del consejo, la ponderación de los votos y la posibilidad de tener en cuenta las dimensiones y la población de los países para determinar su fuerza política dentro de la organización. Tales maniobras son esencialmente de carácter político y no deberían tener cabida en un esfuerzo sincero por asegurar el progreso económico de los países en desarrollo y podrían incluso obstaculizar la aplicación del concepto de patrimonio común. Confiar la administración de un patrimonio común a los países desarrollados, por benévolo que sean, resulta ilógico e injusto y es tan sólo una perpetuación del sistema de las Naciones Unidas, con todos los defectos que le son inherentes y, en realidad, un retorno al *statu quo*.

21. El PRESIDENTE propone conceder la palabra a la representante del Instituto Oceánico Internacional y, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta su propuesta.

Así queda acordado.

22. La Sra. MANN BORGESSE (Instituto Oceánico Internacional) precisa que la organización no gubernamental que representa fue creada hace dos años por la Real Universidad de Malta, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Indica que el consejo de administración del Instituto está presidido por el Sr. Amerasinghe, de Sri Lanka, y que un consejo internacional, algunos de cuyos miembros representan a sus países en la Conferencia, tiene a su cargo las actividades del Instituto, en las que tienen mucha influencia la noción de la unidad ecológica de los océanos, las consecuencias del progreso técnico y la interacción creciente entre todos los usos del espacio oceánico y la explotación de sus recursos. El Instituto está convencido de que es necesario abordar con espíritu innovador las cuestiones relativas a los océanos.

23. Teniendo en cuenta la experiencia del Instituto, la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y el mandato de la Comisión, la Sra. Borgese desea hacer hincapié en la necesidad de considerar no una Autoridad que se ocuparía únicamente de los fondos marinos, sino una organización que se ocupara del espacio oceánico en general. Como parece existir un consenso en favor de la creación de una zona económica o de un mar patrimonial, es preciso abordar la cuestión del régimen internacional de los fondos marinos desde otro ángulo, pues el patrimonio común de la humanidad no sería ya lo que era

en 1970, año en que se adoptó la Declaración de principios. El patrimonio común de la humanidad comprendía entonces más de las tres cuartas partes del espacio oceánico, constituía un potencial económico considerable y hubiera permitido a las naciones más pobres recibir una parte importante de los beneficios financieros sacados de las actividades realizadas en esta zona internacional. Las dimensiones y los recursos de la zona hubieran permitido adoptar, a nivel internacional, medidas eficaces para luchar contra la contaminación del medio marino y facilitar la investigación que llevara a la transferencia de conocimientos científicos y técnicos. Pero el régimen de los fondos marinos que se tiene en mira actualmente es muy diferente: parece que para ciertas delegaciones tuviera como único objeto, por lo menos durante algunos decenios, la explotación de los nódulos de manganeso. Además, apenas una media docena de países y algo más de una docena de sociedades están en condiciones de emprender la explotación de los nódulos, cuyos ingresos serían del orden de 50 a 200 millones de dólares anuales, es decir, un monto apenas superior al de los gastos de explotación de la futura Autoridad e insuficiente para asegurar un reparto sustancial de beneficios financieros. En consecuencia, no cabría considerar la creación de un mecanismo complejo y costoso en el que los países en desarrollo tendrían poco o nada que decir y que sería incapaz de asegurarles la transferencia de los conocimientos científicos y técnicos que tanto esperan dichos países. En otros términos, el régimen de los fondos marinos de que algunos hablan ahora no podría cristalizar los principios adoptados en 1970 ni llenar las lagunas jurisdiccionales y administrativas del derecho del mar.

24. Sin embargo, no hay que ser pesimista ni apartarse de la Declaración de principios. Para que la Autoridad internacional que administre la zona situada fuera de los límites de la zona económica, sea económicamente viable, para que sea útil a la comunidad internacional y para que las naciones

en desarrollo participen en la adopción de decisiones y reciban su parte de los beneficios financieros esperados, es preciso considerar el reemplazo de un régimen con un fin único por un régimen y un mecanismo oceánicos polivalentes. Existen todavía otras razones por las que la ampliación de esta noción del régimen de los fondos marinos es una consecuencia lógica y obligatoria de la adopción del concepto de zona económica. En los países más adelantados técnicamente aparecen nuevas formas de administración de la zona ribereña que tratan de coordinar todos los usos del espacio oceánico nacional, y de integrar la ecología y la economía oceánica a la ecología y la economía terrestres, suscitando así nuevas formas de cooperación entre las administraciones locales, regionales y nacionales y los órganos científicos, industriales y administrativos. Sería inútil, pues, que frente a ese tipo de administración de la zona ribereña se creara toda una serie de organizaciones y de instituciones dotadas de competencias imprecisas sobre el espacio oceánico internacional. Ambos sectores, el nacional y el internacional, no se integrarían. La superposición y los problemas de competencia quitarían toda eficacia al sector internacional.

25. Extender la noción de patrimonio común de los fondos marinos al espacio oceánico no quiere decir que los trabajos preparatorios hayan sido inútiles, pues las disposiciones ya adoptadas y los acuerdos ya concertados podrían incorporarse en un cuadro más amplio.

26. La Sra. Borgese se referirá más adelante a la cuestión de la estructura de la organización y de las funciones de que será preciso dotarla para que pueda establecer eficazmente el enlace con el sistema de administración de la zona ribereña que reglamentará toda la utilización del espacio oceánico nacional y sus recursos.

Se levanta la sesión a las 12 horas.